



RESOLUCIÓN EXENTA N°:7059/2015

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON LEONARDO CONTRERAS VERGARA.

Santiago, 11/ 09/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285.

CONSIDERANDO:


1. Que, con fecha 01 de agosto de 2015, don Leonardo Contreras presentó a este Servicio la solicitud de acceso a información folio AR006T000081, requiriendo lo siguiente:
“Solicito Listado de Productores de Uva Vinífera de Chile por Región, con datos de contacto de telefono y correo electronico, en excel o pdf.”
2. Que, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a Información de la Administración del Estado, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley”*.
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, respecto a lo requerido por el solicitante, cabe precisar que el Servicio cuenta con un sistema informático que permite generar reportes con la individualización de los productores de uva vinífera y su respectiva dirección. No obstante, dichos reportes no incluyen el correo electrónico y teléfono de contacto de cada uno de ellos.
5. Que, atendido el número de terceros que involucra la solicitud de información, no es factible para el Servicio procesar la información en los términos requeridos por el solicitante, toda vez que inevitablemente supondría distraer a los funcionarios del cumplimiento de otras funciones públicas que se deben desarrollar, o bien, desatender otras solicitudes de acceso a información pública.
6. Que, respecto de esa parte de la solicitud, el Servicio estima que concurre la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 literal c) de la Ley N° 20.285, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de requerimientos cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Por su parte, el artículo 7 N° 1 literal c) del Reglamento de la Ley, dispone que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

7. Que, en mérito de lo expuesto, sólo es posible entregar la información disponible en el Servicio referida en el considerando 4° precedente, haciendo presente que se omite la dirección de las personas naturales que figuran en dicha nómina, por tratarse de un dato de carácter personal protegido por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE parcialmente la entrega de la información requerida por don Leonardo Contreras, mediante su solicitud de acceso a la información pública folio AR006T0000081, de fecha 01 de agosto de 2015, en el sentido de omitir la entrega del correo electrónico y teléfono de contacto de los productores de uvas viníferas del país, así como la dirección de las personas naturales que figuran en la nómina que se entregará al solicitante, en mérito de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.
2. ENTRÉGUESE al solicitante una nómina de los productores de uvas viníferas del país, omitiendo la entrega de la información señalada en el numeral precedente.
3. INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
4. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud	Digital			
Nómina Productores Uvas Viníferas	Digital			

PWA/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1509.acepta.com/v01/71a51902af8fa4240a2b1360639d4425a2092b8c>